



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

28-2025

Año XLIX

10 de marzo de 2025

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### PRIMERA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Propuesta de reforma al artículo 126.....	2
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Propuesta de reforma a los artículos 30, incisos ll) y m); 111 ter, inciso d); y 156.....	5

### SEGUNDA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Reforma a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), e inclusión de un transitorio 22.....	7
--	---

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

## ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 126

La Comisión de Estatuto Orgánico, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico el caso a fin de valorar la flexibilización de los requisitos académicos para acceder a puestos de autoridad en la Institución, con el objetivo de evitar una forma de discriminación hacia las mujeres para acceder a estos puestos por razones de nivel académico o desarrollo en Régimen Académico, en línea con el Objetivo 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la meta 5.5. (Pase CU-73-2024, del 6 de agosto de 2024).

2. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estipula como objetivo 5, meta 5.5., lo siguiente:

*Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*

(...)

*5.5. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.*

3. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

**ARTÍCULO 236.-** *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo*

*Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

4. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica dispone requisitos académicos para ocupar puestos de autoridad en la Institución en los artículos 91, 103 y 126, correspondientes a las direcciones y subdirecciones de unidades académicas y unidades académicas de investigación, los cuales señalan:

**ARTÍCULO 91.-** *Para ser decana o decano se requerirá contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.*

(...)

**ARTÍCULO 103.-** *La elección del director o de la directora la hará la Asamblea de la Escuela respectiva, por un periodo de cuatro años. Podrá ser candidata o candidato a reelección una sola vez consecutiva. Para ser director o directora de escuela es preciso reunir los requisitos exigidos para ser decana o decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto Orgánico. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la*

*candidata haya desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.*

(...)

**ARTÍCULO 126.-** *Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.*

*Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.*

(...)

5. El 16 de setiembre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió a la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación y de Docencia, para conversar y valorar conjuntamente las oportunidades para erradicar inequidades en la Universidad y determinar cuáles requisitos son indispensables para asumir algunos cargos en razón de las funciones y responsabilidades de estos. En el marco de esta reunión, la Dra. Arias Echandi señaló que considera conveniente la reforma del artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues no solo coincide en la imprecisión que significa el término “en el campo”, pues no se debe priorizar el título de doctorado como requisito, sino que debe valorarse el campo de acción de la unidad académica de investigación.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico recibió el 23 de setiembre de 2024 a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, quien, desde su experiencia, se refirió a lo dispuesto en los artículos 91 y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tanto al requisito de pertenecer a Régimen Académico como al de ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. La Dra. Sagot Rodríguez estima que el artículo 126 de la norma estatutaria es discriminatorio y genera desigualdad, debido a que estipula una condición que no se considera para ningún otro puesto de autoridad universitaria (decanatos y dirección de unidades académicas).

7. El requisito dispuesto en el artículo 126, mediante el cual se determina que para asumir la dirección o subdirección de una unidad académica de investigación se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo, no garantiza la calidad de la investigación ni el desarrollo académico en un centro o un instituto de investigación, pero sí resulta relevante que la persona en la dirección cuente con capacidad para la gestión de la unidad académica de investigación, con experiencia en el establecimiento de alianzas y el trabajo colaborativo con otras personas investigadoras.
8. Algunas de las inequidades existentes en el ámbito institucional deben ser objeto de análisis y atendidas por medio de reformas al sistema de evaluación dispuesto en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, materia que es objeto de análisis en la Comisión de Docencia y Posgrado; por lo tanto, se mantiene el requisito de pertenecer al Régimen Académico y no se presentan propuestas de reforma a los artículos 91 y 103 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
9. Se considera que el texto del artículo 126 de la norma estatutaria resulta impreciso, excesivo, discriminatorio y no reconoce los procesos interdisciplinarios que se dan en las unidades académicas de investigación; además, no se considera que el requisito dispuesto sea esencial para el cargo de dirección o la subdirección, cuyas funciones corresponden, mayoritariamente, a la gestión administrativa.
10. Se estima necesario plantear la propuesta de modificación estatutaria del artículo 126 a la comunidad universitaria con el propósito de que esta pueda referirse y manifestar si el título académico es indispensable para asumir la dirección o subdirección de una unidad académica de investigación, y de esta manera obtener insumos para el análisis y la toma de decisiones por parte del Órgano Colegiado.

#### **ACUERDA**

Publicar en **primera consulta** a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria del artículo 126, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 126.-</b> (...) <del>Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</del></p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 126.-</b> (...) <del>Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</del></p> <p>(...)</p>

# ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 30, INCISOS LL) Y M); 111 TER, INCISO D); Y 156

La Comisión de Estatuto Orgánico, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6814, del 20 de junio de 2024, el Consejo Universitario aprobó la propuesta presentada por la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y el Dr. Germán Vidaurre Fallas, con respecto a las diversas fases de transformación de algunas estructuras universitarias (Propuesta de Miembros CU-5-2024, del 6 de mayo de 2024).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) proceder a revisar lo establecido en los artículos 16, inciso b); 30, incisos ll), m) y n); 129; y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos (Pase CU-54-2024, del 25 de junio de 2024).
3. En la sesión n.º 6843, del 8 de octubre de 2024, el Consejo Universitario conoce y aprueba la solicitud elevada por la CEO (oficio CEO-6-2024, del 24 de setiembre de 2024) para ampliar el alcance del caso con el objetivo de que la CEO pueda analizar la posibilidad de modificar las instancias encargadas de proponer, aprobar en primera instancia o resolver sobre la creación, eliminación, fusión o modificación de diversas estructuras universitarias (sedes, institutos de investigación y oficinas administrativas).
4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

**ARTÍCULO 236.-** *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento,*

*dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

5. El 2 de setiembre de 2024, la CEO recibió al Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, para conocer su criterio con respecto a la instancia sobre la cual debería recaer la creación, eliminación, fusión o modificación de diversas estructuras universitarias, entre estas, las oficinas administrativas. En esta oportunidad, el Dr. Guillén Pacheco manifestó que el modelo de gestión universitario es de larga data, por lo que requiere cambios que permitan una gestión enfocada en los resultados y procesos, lo que implicaría permitir que la Administración realice ajustes a la estructura organizacional, que abarquen desde la conformación de las unidades organizacionales, la distribución de responsabilidades y de autoridad, hasta los puestos necesarios para su adecuada gestión.
6. Se advierte necesario que existan diversos niveles de aprobación. En este orden de ideas, al Consejo Universitario le correspondería la definición de macroprocesos (apertura o cierre de instancias), pero además, como una medida que permita disponer de un sistema de pesos y contrapesos, se estima que las modificaciones de algunas estructuras universitarias deben ser presentadas ante el Órgano Colegiado, por lo que para evitar cualquier error de interpretación se acuerda precisar el texto del artículo 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en concordancia con lo dispuesto actualmente en el artículo 30, inciso n), del mismo cuerpo normativo.

7. En el caso de modificaciones a las sedes regionales, se considera excesiva la presentación de estas ante la Asamblea Colegiada Representativa (ACR), por lo que se recomienda ajustar el texto del artículo 30, inciso ll), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* de manera tal que modificaciones a estas estructuras puedan ser resueltas en última instancia por parte del Consejo Universitario, esto mediante los ajustes reglamentarios requeridos. Sobre el mismo inciso, se considera que las áreas al no disponer de reglamentos no aplica su modificación y se mantiene el criterio de que su creación, fusión o eliminación corresponde ser presentada ante la ACR.
8. Con el objetivo de explicitar el órgano encargado del análisis y aprobación de sedes regionales, se ajusta el artículo 111 ter, inciso d), para precisar la competencia del Consejo Universitario en esta materia.
9. Sobre las modificaciones a unidades académicas de investigación no se juzga pertinente la presentación de estas propuestas ante la ACR, por cuanto pueden ser atendidas oportunamente por el Consejo Universitario.

**ACUERDA**

Publicar en **primera consulta** a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 30, incisos ll) y m); 111 ter, inciso d); y 156, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 30.-</b> Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>ll) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las sedes regionales y las áreas, mediante la modificación de este Estatuto Orgánico.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los institutos de investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>ll) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión; <del>modificación</del> o eliminación, según corresponda, de las sedes regionales y las áreas, mediante la modificación de este Estatuto Orgánico.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la <del>modificación</del>, creación, fusión o eliminación de los institutos de investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 111 ter.-</b> Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:</p> <p>(...)</p> <p>d) Aprobar el proyecto de reglamento de la sede regional –y sus modificaciones– y enviárselo a la Rectoría, para su trámite en el Consejo Universitario.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 111 ter.-</b> Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:</p> <p>(...)</p> <p>d) Aprobar el proyecto de reglamento de la sede regional –y sus modificaciones– y enviárselo a la Rectoría, para su trámite <b>análisis y aprobación</b> en el Consejo Universitario.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 156.-</b> El Consejo Universitario podrá, a propuesta del rector o la rectora, crear, eliminar o fusionar las oficinas administrativas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 156.-</b> El Consejo Universitario podrá, a propuesta del rector o la rectora, crear, <b>modificar</b>, eliminar o fusionar las oficinas administrativas.</p>

## ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13, INCISO F), Y 14, INCISOS D) Y F), E INCLUSIÓN DE UN TRANSITORIO 22

Acuerdo firme de la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Miembros y exmiembros del Consejo Universitario y de la Comisión de Estatuto Orgánico: Srta. Miryam Badilla Mora, Ph. D. Jaime Caravaca Morera, MTE. Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, remitieron a la dirección del Consejo Universitario el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitaron reformar el artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas docente semana (h.d.s.) que corresponden a la designación de la representación docente o estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa, y señalaron los siguientes elementos:

(...)

5. *La Universidad de Costa Rica cuenta únicamente con un auditorio a nivel institucional con capacidad de reunir a un máximo de 700 personas, el Aula Magna. En estos momentos esto constituye una limitación importante a nivel institucional ya que restringe la capacidad de contar con un incremento de delegados debido al ingreso a Régimen Académico de nuevas personas profesoras y su consecuente correlación con la participación estudiantil.*
6. *El trabajo de deliberación y análisis que le corresponde a esta asamblea se puede ver muy afectado por la conformación de esta gran cantidad de participantes en un órgano de tanta importancia para motivar y adaptar a la Institución a los cambios que requiere.*
7. *La convocatoria y traslado de esta gran cantidad de representantes constituye una enorme inversión institucional dedicado al análisis previo de la información y el desarrollo mismo de las sesiones del órgano colegiado. Una estimación aproximada de este número, considerando 3 horas de trabajo por sesión y a un promedio de 2 millones de colones de carga salarial por participante al mes, implica una erogación estimada de 78.750.000 colones por sesión. Este valor no incluye los gastos de traslado y el tiempo del personal en su proceso de traslado también de todas las sedes universitarias implicadas. (...)*

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 3, del 12 de diciembre de 2022, en torno al análisis del Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1) y el Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2), sobre la resolución del VII Congreso Universitario EGH-6 "Construyendo una democracia universitaria más equitativa", acordó:
  2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se amplíe el objeto del Pase CU-21-2022 para que se valore la pertinencia de incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa.*
4. La Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de marzo de 2023, contó con la participación del Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y del Dr. Luis Baudrit Carrillo, exjefe de la Oficina Jurídica, quienes, en síntesis, manifestaron los siguientes aspectos:
  - El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da atribuciones y funciones a la Asamblea Colegiada Representativa y el Reglamento la operativiza; sin embargo, esta normativa es rígida, lo cual la convierte en un órgano poco funcional, en el cual solo se aprueban o se rechazan propuestas, pero no se delibera sobre temas académicos importantes; por ejemplo, muy pocas veces se ha utilizado lo establecido en el artículo 16, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre actuar como foro universitario, que son espacios importantes que pueden aprovecharse para darle valor a la Asamblea Colegiada Representativa.
  - La gran cantidad de personas que la conforman ha hecho que el espacio se vuelva inmanejable y pierda las características con las que fue creado, e incluso un órgano con tantas personas no garantiza calidad de participación, pues muchas veces hasta es complejo que personas de ciertas unidades quieren integrarse, por lo que se podría intentar duplicar o cuadruplicar las horas docente semana, pero sin perder la participación democrática.

- Es indispensable limitar el crecimiento de dicho órgano, pues no se cuenta con lugares con la capacidad para albergar a tantas personas y también su participación tiene un costo muy alto para la Institución, pero se debe ir más allá y también revisar la normativa, ya que muchos de los problemas se pueden atribuir más a esta que a la conformación como tal; es decir, es necesario analizar de manera integral el papel de la Asamblea Colegiada Representativa, el tipo de discusión y de decisiones que se toman y quienes la conforman.
5. El artículo 29, inciso b), del *Reglamento de elecciones universitarias*, establece lo siguiente referente a la elección de miembros del sector docente a la Asamblea Colegiada Representativa:
- ARTÍCULO 29.** *La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:*
- (...)
- b) *En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.*
- (...)
6. El cálculo de horas docente semana por unidad académica se realiza con base en el artículo 20 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala:
- ARTÍCULO 20.-** *El número total de horas docente semana (h.d.s.) de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas docente se computarán como equivalentes a las h.d.s.*
7. El artículo 141 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica que el *Tribunal Electoral Universitario* supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios (...).
8. La Comisión de Estatuto Orgánico, al analizar los reportes de horas por unidad académica que presenta el Centro de Evaluación Académica (CEA) a la Vicerrectoría de Docencia (del 2021 y 2023), así como los padrones y reportes de asistencia de cuatro sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) (de 2022 y 2023) y con el planteamiento de diferentes escenarios incrementando el factor de horas docente semana (h.d.s.), se inclinó por duplicar la cantidad de horas; es decir, aumentar de 250 a 500 h.d.s. para la representación docente y de 1000 a 2000 h.d.s. para el sector estudiantil, pues se pasa de aproximadamente 633 a 404 integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, lo cual reduciría el órgano de manera significativa, con lo que no solo se optimiza el espacio, sino que garantiza que las unidades académicas puedan posicionar su criterio para la mejor toma de decisiones.
9. Con esta modificación se reduce la representación docente, pero con un efecto proporcional para cada unidad académica, por lo que no afecta el principio democrático de representatividad del órgano. Además, mantiene la fórmula de cálculo que utiliza el Tribunal Electoral Universitario actualmente y a las demás autoridades de oficio. Debe quedar claro que las unidades que no cuenten con 500 h. p. s. tendrán derecho a elegir a una representación, tal y como está establecido actualmente.
10. Las argumentaciones que originan el caso son completamente válidas y la Comisión de Estatuto Orgánico coincide en que los órganos conformados por menor cantidad de personas pueden resultar más efectivos en la toma de decisiones y tienen mejores mecanismos de gestión y alianzas estratégicas, aparte del espacio físico y los costos que representa un órgano con tantas personas integrantes.
11. Con esta reforma se espera que las unidades académicas, al contar con menos representantes, hagan valer su espacio y sean más participativos e involucrados en la toma de decisiones institucionales.
12. Para esta comisión, la solicitud de valoración para incluir representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa, no es viable en este momento, pues es inconveniente mezclar ambas solicitudes, dado que abarcan perspectivas teóricas distintas y son problemáticas que no se resuelven de la misma manera, pues el espíritu del pase del considerando 2 es reducir el número de representantes en dicha Asamblea, dado que ha habido un crecimiento en los últimos años, lo cual hace que se complique la dinámica de las sesiones y se convierta en un órgano de difícil gestión, y el acuerdo del Consejo Universitario del considerando 3, más bien, pretende incorporar más personas al mismo órgano, por lo que sería contradictorio y contraproducente pronunciarse al respecto en este momento; por lo tanto, se recomienda no incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa. En este punto en particular, la representación administrativa ante el Consejo Universitario, MTE. Stephanie Fallas Navarro, se separa del criterio de la comisión, pues estima que se debería analizar en profundidad el principio de representatividad de dicha Asamblea, por lo cual no firma esta propuesta.

13. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 1, del 12 de diciembre de 2022, rechazó el Dictamen CEO-12-2022, en el cual se proponía un nuevo inciso j) al artículo 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incluir representación del personal administrativo en la Asamblea Colegiada Representativa.
14. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f) (Pase CU-104-2023, del 20 de octubre de 2023). Al respecto, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-228-2024, del 26 de marzo de 2024) señaló que desde el sentido literal y tomando en cuenta el sujeto al cual se refieren los artículos objeto de análisis, es posible determinar que el artículo 13, inciso f), se refiere a la Asamblea Plebiscitaria, y el artículo 14, inciso f), alude a la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que es pertinente lograr mayor precisión en el texto de los incisos f) de los artículos 13 y 14, de manera tal que se explicita en cada uno de estos la asamblea a la cual se refieren.
15. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 141-2016, del 26 de octubre de 2016, definió como trámite para las modificaciones estatutarias referentes a la conformación y funciones de la Asamblea Universitaria el procedimiento establecido en el artículo 236 del mismo *Estatuto Orgánico*<sup>1</sup>; esto dado que los artículos 16, inciso c), y 30, inciso d), establecen, respectivamente, como función de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) señalar los procedimientos para tramitar las reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en cuanto a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria y ACR), y como función del Consejo Universitario: *eleva para conocimiento y resolución de la ACR las iniciativas en cuanto a reformas del EO. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que esta haya señalado.*
16. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico<sup>2</sup> referente a la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* 37-2024, del 19 de julio de 2024.
17. La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles (del 19 de julio al 4 de setiembre de 2024) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de nueve personas o instancias. Cada una de las observaciones recibidas en la primera consulta fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico; sin embargo, la mayor preocupación expresada se refiere a las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, pero ese tema se escapa de la pretensión de estos pases y al ser un tema medular, debería discutirse en el marco del VIII Congreso Universitario.
18. Conviene reiterar que lo que se pretende con el cambio en las h.d.s. es reducir el número de integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, sin afectar la representatividad de todas las instancias, pero en una menor dimensión, con lo se busca tener un órgano más ágil en la toma de decisiones, donde exista calidad de representación y no cantidad, y que cada unidad cuente con la posibilidad de expresar su criterio más fácilmente, pues esa representación se ve diluida en órganos conformados por tantas personas. Además, se aclara que esta reforma no se origina solamente por el espacio físico, sino por las justificaciones anteriores. Este cambio podría ser el primer paso para que la Asamblea Colegiada Representativa sea un órgano que discuta, reflexione y construya, para lo cual se haría necesario modificar sus funciones.
19. La integración de la Asamblea Colegiada Representativa solo está establecida en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que no corresponde modificar el *Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa*.
20. El transitorio propuesto es importante, ya que las normas no tienen efecto retroactivo, por lo que hay que respetar el proceso de elección y permitir que las personas cumplan con el plazo de representación en la Asamblea Colegiada Representativa.
21. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el siguiente proceso para las reformas estatutarias:  
**ARTÍCULO 236.-** *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará*

1. Aclaración de la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021.

2. Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024.

con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

## ACUERDA

Publicar en **segunda consulta** a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de esta <b>la</b> Asamblea <b>Plebiscitaria</b>, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>d) Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. (...)</p> <p>Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante.</p> <p>En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física). (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>d) Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada <del>250</del> <b>500</b> horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. (...)</p> <p>Cuando una unidad docente tenga menos de <del>250</del> <b>500</b> h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante.</p> <p>En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física). (...)</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de esta Asamblea, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 h.d.s.</p> <p>Las unidades académicas con menos de 1000 h.d.s. tendrán derecho a elegir a una persona representante.</p> <p>Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto Orgánico. (...)</p>	<p>f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de <del>esta la</del> Asamblea <b>Colegiada Representativa</b>, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada <del>1000</del> <b>2000</b> h.d.s.</p> <p>Las unidades académicas con menos de <del>1000</del> <b>2000</b> h.d.s. tendrán derecho a elegir a una <del>persona</del> representante <b>representación estudiantil</b>.</p> <p>Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto Orgánico. (...)</p>
	<p><b><u>Transitorio 22. La representación docente y estudiantil que, al momento de la entrada en vigencia de la reforma de los incisos d) y f) del artículo 14 de este Estatuto, integran la Asamblea Colegiada Representativa, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual fueron electos.</u></b></p>

**ACUERDO FIRME.**

**Nota del editor:** Las observaciones a estas consultas deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".